

**COMUNICADO N° 15/2021**

**AFIP. APOORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO PARA AYUDAR A MORIGERAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA. REGLAMENTACION**

*Jurisdicción: Nacional*

*Organismo: Administración Federal de Ingresos Públicos*

*Resolución General 4930*

*B.O. 08/02/2021*

---

A través de la Resolución General 4930/2021, la Administración Federal de Ingresos Públicos procedió a reglamentar la Ley Nacional 27605 conocida como Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los efectos de la Pandemia (D.R. 42/2021).

**Valuación de bienes**

A los efectos de realizar la valuación de los diferentes bienes como pueden ser cotización de divisas, valuación de automotores y moto vehículos, entre otros, el sitio web institucional proveerá los datos necesarios a estos fines.

En este sentido, la totalidad de la documentación respaldatoria referida a la valuación de los bienes deberá encontrarse a disposición del ente recaudador nacional.

**Repatriación**

La repatriación estará sujeta al procedimiento que a continuación se determina, a saber:

1. Al momento de efectuarla, la entidad financiera deberá consignar la leyenda *Repatriación Aporte Solidario* como así también deberá figurar la misma cuando se efectúe la transferencia desde un home banking.

2. Los fondos repatriados deberán:

a- Permanecer depositados hasta el **31 de diciembre de 2021** en una cuenta abierta a nombre de su titular

b- Permanecer afectados, una vez efectuado ese depósito, a alguno de los siguientes destinos: **1)** su venta en el mercado único y libre de cambios, a través de la entidad financiera que recibió la transferencia original desde el exterior **2)** la adquisición de obligaciones negociables emitidas en moneda nacional **3)** la adquisición de instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva o **4)** se aporte a las sociedades en las

que el aportante tuviera participación a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.605 (esto es, 18 de diciembre de 2020) y siempre que la actividad principal de aquellas no fuera financiera.

3. Se considerará fecha de repatriación al día de acreditación en la cuenta de destino

4. Se considerará como monto repatriado a la suma efectivamente acreditada en la cuenta correspondiente que represente el 30 % del valor total de los activos

5. Los sujetos que realicen la repatriación deberán confeccionar un informe especial extendido por contador público independiente matriculado con firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad de la totalidad de los activos situados en el exterior

6. Nuevamente, toda documentación que acredite la razonabilidad, existencia y legitimidad de la totalidad de los activos situados en el exterior, deberán estar a disposición del personal fiscalizador de este Organismo, inclusive en formato digital, y podrá ser solicitada su presentación a través de requerimientos fiscales electrónicos.

#### **Determinación del aporte solidario y extraordinario. Ingreso. Vencimiento**

Los sujetos alcanzados deberán cumplir con la presentación de la declaración jurada e ingresar el aporte solidario y extraordinario por la totalidad de los bienes cuando el valor de los mismos **supere \$ 200.000.000**.

La confección de la declaración jurada deberá realizarse en el sitio web de AFIP, debiendo detallarse los datos solicitados por cada tipo de bien declarado. Como resultado de la confección y posterior presentación de la declaración jurada, el sistema generará el Formulario 1555.

La presentación de la declaración jurada y el pago del saldo resultante deberá efectuarse hasta el día **30 de marzo de 2021**, inclusive.

#### **Declaración jurada: Sujetos obligados.**

A continuación, se determinan los sujetos que deberán informar con carácter de declaración jurada los bienes de su titularidad al 20 de marzo de 2020:

a) Sujetos alcanzados (o responsables sustitutos, según corresponda) por el aporte solidario y extraordinario

b) Sujetos no comprendidos en el inciso a) cuyos bienes al 31 de diciembre de 2019 se encontraran valuados en una suma igual o superior a \$ 130.000.000, conforme la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales Periodo Fiscal 2019.

c) Sujetos no comprendidos en el inciso a) cuyos bienes al 31 de diciembre de 2018 se encontraran valuados en una suma igual o superior a \$ 80.000.000, conforme la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales Periodo Fiscal 2018.

Adicionalmente, los sujetos mencionados en los incisos b) y c) deberán informar los bienes de su titularidad al 18 de diciembre de 2020.

La presentación de la respectiva declaración jurada informativa deberá efectuarse desde el **22 de marzo y hasta el 30 de abril de 2021**, inclusive.

Destacamos la vigencia de la presente resolución desde el 8 de enero de 2021.